



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Liliana Amparo Gómez
Demandado	Gonzalo Henao Cruz
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00016 00
Providencia	Sustanciación No. 43
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Se deberá complementar los hechos del libelo, en el sentido de plasmar en estos, las causales por la cuales decidió activar la presente acción declarativa, lo que igualmente realizará en torno con las pretensiones. Ello, en cumplimiento del numeral 5º del artículo 82 del CGP.

En tal sentido, en relación con los **hechos generadores de violencia física, psicológica y económica**, que se arguyen en el hecho quinto, y de las cuales se anexan algunas pruebas al dosier, y respecto de las cuales aparentemente se desprende la posible causal que se alegará en el decurso del proceso, se servirá precisar si con posterioridad al **21 de julio**

del año 2015, fecha en la cual fue celebrado el matrimonio del cual se pretende cesar sus efectos civiles, se generaron más hechos como los enunciados. Ello por cuanto de los medios de prueba aducidos, se desprende que todos y cada uno de los hechos a lo que se refiere, tuvieron ocurrencia con anterioridad a la calenda en que fuere celebrado el matrimonio.

SEGUNDO: Se servirá ampliar las circunstancias de hecho, en relación con la calenda en que tuvo lugar la ruptura de la relación de pareja y vida matrimonial.

TERCERO: Indicará las circunstancias de **tiempo, modo y lugar**, en que se desarrolló la vida matrimonial, así como el final de esta, haciendo especial énfasis en cuanto al lugar de convivencia a partir del 21 de junio de 2015 hasta la calenda en que esta culminó.

CUARTO: En el introito del libelo, se servirá indicar el domicilio del vinculado por pasiva, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP. Ello por cuanto, del acápite de notificaciones se desprende que su ubicación se encuentra en el municipio de Tarazá (Ant), pero en aquel, así como en la pretensión primera, se indica que su domicilio es el municipio de la Pintada (Ant)

QUINTO: Se deberá acreditar el envío de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

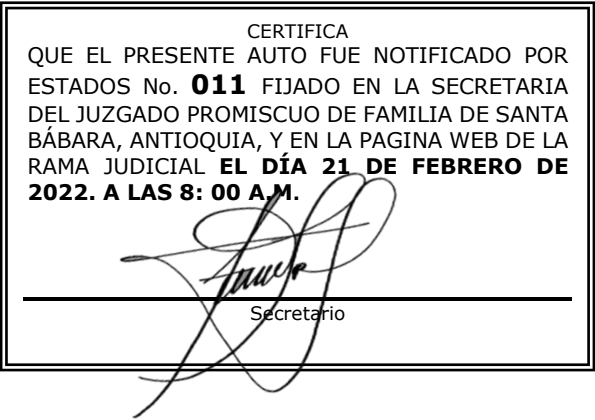
SEXTO: Se complementará en la parte fáctica, la información de la parroquia en la cual tuvo lugar el matrimonio del cual hoy se depreca la cesación de sus efectos civiles.

SÉPTIMO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la disposición normativa en comento, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados, **los testigos**, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

OCTAVO: Conforme el numeral 1º del artículo 84 del CGP, se deberá allegar el poder para iniciar el proceso, el cual deberá estar acorde con las exigencias que para dicho particular establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando en este el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el reconocimiento de personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e45522954b777093316d52fe2fbab76c0b6545689a4b1499e321c17a0af49a70

Documento generado en 20/02/2023 11:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>